

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen afecta exclusivamente a las letras a) y d) del artículo 5.2, letras en las que se regula respectivamente la reducción del 100% de la tasa para las personas que figuran como demandantes de empleo y para los miembros de familias monoparentales.

En cuanto a la primera de esas reducciones, esto es, la prevista en la letra a) del indicado precepto en favor de personas en situación de demanda de empleo, se procede a dar una nueva redacción a la regulación contenida en la misma a los efectos de precisar y aclarar el alcance de dicha reducción. Efectivamente, la redacción actual de la reducción establece que el reconocimiento del beneficio fiscal únicamente corresponderá a las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, si bien, la única vía de acreditación de ese lapso temporal derivará de la última fecha de inscripción como demandante de empleo. En consecuencia, se propone aclarar en la norma que el acceso a la reducción del 100% de la tasa para los demandantes de empleo solo procederá cuando hubieran transcurrido al menos seis meses entre la fecha de la última inscripción como demandante de empleo y la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Y en lo referente a la reducción que la vigente ordenanza fiscal reconoce en favor de los miembros de las familias monoparentales, en su artículo 5.2.d), se ha considerado necesario delimitar los requisitos que deben cumplirse para reconocer a una familia, a efectos exclusivos de esta tasa, como familia monoparental, sin pretensión, por tanto, de constituirse tal descripción en un concepto jurídico general de ese grupo social.

De esta manera, la nueva redacción de la letra d) del artículo 5.2 especifica que, a los efectos del reconocimiento del derecho de reducción del 100%, se considera familia monoparental la constituida por un solo progenitor soltero no inscrito en un



registro de uniones de hecho, viudo, separado o divorciado o con matrimonio anulado y uno o más hijos menores de 21 años de edad. Dicho límite de edad se elevará hasta los 25 años, inclusive, si el hijo o hijos cursan estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. Por último, se precisa que cuando los hijos tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, no resultará de aplicación el indicado límite de edad. Asimismo, se dispone que es necesario que los hijos estén solteros, que no perciban rentas por rendimientos de trabajo superiores, en cómputo anual, al cien por cien del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias, y que convivan con el progenitor.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone, no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que las modificaciones propuestas solo persiguen aclarar los criterios para considerar que una familia monoparental o un demandante de empleo tiene derecho al reconocimiento de las reducciones a ellos aplicables. En cualquier caso, las previsiones presupuestarias se han elaborado teniendo en cuenta las reducciones existentes.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal,



previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

